



por los medios que estan prevenidos.=El Conde de S. Roman.=Lo que traslado á V. para que se sirva insertarlo en el Boletin oficial de esta provincia para los fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Laredo 16 de julio de 1834.=El Teniente Coronel, Isidoro de Hoyos.=Sr. Juez de esta Capital.

*Regimiento Provincial de Laredo.*

El Excmo. Sr. Inspector general de Milicias Provinciales con fecha 26 de junio último me dice lo que copio = Secretaria. = 2.<sup>a</sup> Seccion. Circular. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 26 de mayo ante próximo me comunica la Real orden siguiente.=Excmo. Sr.=La Reina Gobernadora durante la menor edad de su augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, se ha enterado de la esposicion dirigida por D. Gerónimo Maldonado, Alcalde mayor de la villa de Piedraita, manifestando que no obstante de que con arreglo á lo prevenido en la Real declaracion de 30 de mayo de 1761, y prontuario de 1.<sup>o</sup> de setiembre de 1806 le corresponde hacer los sorteos de Milicias en union con su Escribano, Síndico y Cura Párroco, el Ayuntamiento de dicha villa, arrogándose facultades de que carece, ha entendido no solo en un sorteo que acaba de ejecutarse, sino que ha tenido la animosidad de negarle sin embargo de ser su Presidente, el voto que como individuo nato de la corporacion le corresponde y pide en consecuencia que se declare nuevamente que los sorteos para reemplazar los cuerpos provinciales, competen esclusivamente á las justicias, con absoluta separacion de las corporaciones municipales; y S. M. conformándose con el dictámen del Tribunal Supremo de la Guerra y Marina, se ha dignado declarar, que la queja del Alcalde mayor de Piedraita es fundada, y muy irregular el proceder del Ayuntamiento cuya conducta en este caso á merecido su Real desaprobacion: y mediante el que de obligar á todos los individuos de Ayuntamiento, á asistir á todos los sorteos de Milicias por ser mucho mas frecuentes que los del ejército, traeria el inconveniente de distraerlos de sus preciosas ocupaciones, es igualmente la soberana voluntad de S. M. que concurran á dichos sorteos por antigüedad ó turno dos regidores que no sean ni parientes, ni conexionados con los mozos sorteables, ademas de los sugetos que señalan la Real declaracion y el prontuario á fin de que estos actos se ce-

lebren con uniformidad en todas partes y se eviten disputas como la que ha ocasionado la presente reclamacion, entendiéndose todo por ahora y sin perjuicio de lo que en la nueva ordenanza por punto general se resuelva por el Ministerio de lo Interior á quien se ha dado esta atribucion. Y para que sirva de gobierno y tenga el debido cumplimiento en todos los pueblos de esa demarcacion, lo transcribo á V. á fin de que lo haga circular por los medios establecidos para tales casos.=El Conde de S. Roman.=Lo transcribo á V. á fin de que se sirva insertarlo en el Boletin oficial de esta provincia con los fines indicados.=Dios guarde á V. muchos años. Laredo 16 de julio de 1834. El Teniente Coronel, Isidoro de Hoyos. Sr. Juez de esta Villa Capital.=Y para que las precedentes circulares lleguen á noticia de los pueblos comprendidos en la demarcacion del Regimiento Provincial, á que da nombre esta Villa Capital espero se sirva insertarlo en el Boletin oficial que está á su cargo.=Dios guarde á V. muchos años. Laredo 21 de julio de 1834.=Licenciado Francisco Celestino Gutierrez.

*Gobierno civil de la Provincia de Santander.*

Comunicadas á los Ayuntamientos de la provincia las disposiciones necesarias para la formacion de la Milicia Urbana, observo con disgusto que algunos no han remitido á este Gobierno civil las listas nominales de los inscriptos, y otros en cuyos términos se halla organizada, no han mandado el estado pedido con arreglo al modelo que se les dirigió en 8 del corriente. Siendo la buena institucion de estos cuerpos útil al Gobierno de S. M. y al reposo de los pueblos, recomiendo á los Alcaldes y Ayuntamientos el cumplimiento de las disposiciones indicadas; sirviéndoles de aviso que sin tener á la vista los mencionados documentos, no se podrá proveer á ningun pedido de armas. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 1.<sup>o</sup> de agosto de 1834.=El Marqués de Viluma.=Es copia.=Felipe Canga Argüelles, Secretario.=Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

*Intendencia de la Provincia de Santander.*

Decimales.=Circular. La Direccion general de Rentas, en 12 de este mes me dice lo que sigue.=El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del actual la Real orden siguiente: =Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion ge-

neral con fecha 4 de julio último, acerca de las medidas que conceptúa convenientes para el aumento de los productos de las rentas decimales: se ha servido S. M. mandar, que para alejar la mala coleccion de frutos causada por los terceros, intervengan la Real Hacienda y los demas partícipes en el nombramiento de aquellos, quienes deberán dar fianza á satisfaccion de todos estos: que con el fin de evitar los perjuicios que se causan á la Real Hacienda con la demora con que en algunas diócesis ó departamentos se entregan las pólizas, se espidan estos documentos en 1.º de noviembre de cada año, si no en el todo, en parte, procurándose vencer los obstáculos que no sean imposibles, dejando rutinas que tal vez impidan la operacion con perjuicio de todos, y debiendo los Administradores estar muy á la mira de este asunto, quienes avisarán en su caso á la Direccion de cualquier mal que notaen, así con respecto á los ramos de Tercias y Noveno, como en cuanto á las casas escudadas, pues que concluida la recoleccion de frutos han de quedar estos á su disposicion para enagenarlos si acomodate; y por último que los Intendentes prohiban á las Justicias bajo severas penas que tomen por presupuesto el diezmo para el repartimiento de contribuciones, prohibiéndose tambien por los Jueces eclesiásticos á los terceros que den noticia alguna con este objeto, conminándolos con la privacion del destino si faltasen. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = La que traslada á V. la Direccion general para los mismos fines en la parte que le toca. = Y lo transcribo á V. para que en su puntual y levido cumplimiento, se abstenga de tomar como presupuesto para el reparto de contribuciones el importe del diezmo, y que en tales operaciones se arregle á lo prevenido por Reales ordenes é instrucciones para no ponerme en la forzosa necesidad de aplicar las severas penas que corresponden. Publíquese en el Boletín oficial para que ninguno pueda alegar ignorancia. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 22 de julio de 1834. = Ramon Manuel de Pazos.

#### *Intendencia de la Provincia de Santander.*

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha de 2 del corriente la Real orden que sigue. = »Habiendo dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de la causa formada en la Subdelegacion de Rentas de Murcia, contra Francisco Vicente, de edad de once años, por aprehension de tabaco, y con motivo de la comunicacion del Ministerio de Marina sobre que no se destinen al servicio de mar en los buques de guerra á los jóvenes menores de diez y siete años que incurran en pena personal por delitos de contrabando y defraudacion; se ha servido S. M. resolver que, conforme al artículo 82 de la ordenanza de presidios de 14 de abril último, por el que se establece un departamento para los jóvenes menores de diez y ocho años, sean destinados á dichos departamentos los reos de contrabando y fraude menores de diez y ocho años, y no aplicados al servicio de los buques de guerra, segun el artículo 92 de la ley penal de 3 de mayo de 1830. = Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. = Publíquese en el Boletín oficial de esta provincia. Santander 29 de julio de 1834. = Ramon Manuel de Pazos.

#### *Intendencia de la Provincia de Santander.*

Para que no se repitan los excesos cometidos por algunos Escribanos de hipotecas, se previene que por la

toma de razon de los instrumentos que adeudan el derecho impuesto á favor de la Real Caja de Amortizacion, solo deben percibir el dos por ciento del importe de la recaudacion que se haga en el distrito que comprenda cada Escribanía en compensacion de aquel y demas trabajos que se les encargan. En consecuencia todas las personas agraviadas tienen derecho á reclamar, y les administraré justicia, gubernativa y camaralmente sin causarles gastos.

Tambien tengo entendido que los recaudadores exigen el medio por ciento de las imposiciones anuales al quitar ó redimir, y no estando establecida una regla que pueda abrazar todas las circunstancias de los respectivos contratos, siempre que alguno se considere agraviado, ó le ocurra duda, deberá hacérmelo presente para formalizar por los medios que van expresados el correspondiente expediente, y consultarlo á la Direccion general de Rentas conforme á sus ordenes. Insértese en el Boletín oficial para el debido conocimiento. Santander julio 31 de 1834. = Ramon Manuel de Pazos.

#### *Capitanía general de Castilla la Vieja.*

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me dice lo que sigue. = Con fecha 5 del actual me dice el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo que copio. = Excmo. Señor. = Al Señor Secretario del Despacho de lo Interior digo hoy lo que sigue. = »He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una exposicion del Ayuntamiento de la Coruña remitida á este Ministerio por el del cargo de V. E. con el informe del entonces Subdelegado del mismo de aquella Provincia, en solicitud de que los retirados con fuero de Guerra, Artillería y Marina presten el servicio de conegiles, así como el de alojamientos y bagages; y S. M., conformándose con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha venido en declarar: que las prerrogativas concedidas á los militares cuando se retiran del servicio activo, son una parte de su haber ó sueldo, mas bien que un privilegio; y por tanto que las excepciones que les corresponden por ordenanza y Reales ordenes es un interes, no solo del ejército, sino del Estado, que se les conserven sin alteracion, sin que obste á que en circunstancias extraordinarias corran la suerte de los demas privilegiados; pero no corresponde se les obligue á admitir contra su voluntad cargos conegiles en ningun tiempo. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Y yo lo verifico á V. S. para la suya y la de todos los individuos del fuero de guerra, á cuyo fin la mandará insertar en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Búrgos 14 de julio de 1834. = José Manso. = La traslado á V. para que insertándolo en el Boletín de su cargo tenga cumplido efecto la soberana resolucion inserta. Dios guarde á V. muchos años. Santander 29 de julio de 1834. = Torcuato Trujillo y Chacon.

#### *Gobierno civil de la Provincia de Santander.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 17 de julio próximo pasado me dice lo siguiente. = Por Real orden de 1.º de abril último se sirvió mandar S. M. la Reina Gobernadora que en las compras y ventas de efectos de la deuda del Estado se observasen por los agentes de cambio de esta Corte las reglas siguientes: 1.ª En las operaciones de la deuda consolidada con interes á metálico, sea cual fuere su denominacion, percibirán los agentes de cambios un octavo por ciento del cedente y otro del tomador: en las

de vales no consolidados y deuda negociable con interes á papel, un cuartillo por ciento tambien de cada parte, y en las certificaciones de deuda sin interes y réditos de vales un tercio por ciento de cada parte contratante. = 2.<sup>a</sup> En la negociacion de acciones y efectos de curso legal pertenecientes á Sociedades y Establecimientos cualesquiera, el premio de los agentes será un octavo por ciento de cada parte, si producen dichas acciones y efectos interes á metálico, y si no lo producen un cuartillo por ciento del cedente y del tomador. = Y 3.<sup>a</sup> En estas operaciones se graduará el tanto por ciento, segun el producto líquido á metálico, y no segun el valor nominal de los efectos negociados. Y queriendo S. M. que estas reglas se generalicen y hagan extensivas á todas las Plazas del Reino en las operaciones de la deuda, lo comunico á V. S. para su inteligencia, publicacion y puntual cumplimiento." Lo que comunico á VV. para su noticia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 6 de agosto de 1834. = El Marqués de Viluma. = Es copia. = Felipe Canga Argüelles, Secretario. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

*Intendencia de la Provincia de Santander.*

No obstante de que en el aviso inserto en el Boletín de 15 del pasado núm. 83, encargaba á las Justicias y deudores el puntual pago, no solo del subsidio de Comercio, sino de todas las demas contribuciones que cada dia son mas necesarias, y que no han correspondido á mis deseos de evitarle los perjuicios que los producen los apremios, todavia he suspendido por ahora su expedicion contra los omisos, esperando de que dentro del término de los seis dias siguientes al del recibo de este último aviso lo verifiquen los pueblos que á continuacion se expresan, y por lo que adeudan á los ramos que se designan. = Pueblos deudores por Rentas Provinciales, acopio de Sal, Paja y Utensilios y su recargo. = Valle de Anievas, Valle de Cayon, Valle de Igüña, Valle de Peñamellera, Junta de siete Villas, Valle de Rivadeba, Villa de San Roque de Riomiera.

Junta de Cudeyo, por acopio de Sal y Paja y Utensilios. Valle de Peñarrubia, por acopio de Sal.

Por el de Paja y Utensilios y su recargo. = Abadía de Santillana, Astillero, Buena, Cabezón, Camargo, Cartes, Cieza, Bárcena de Pie de Concha, Lamason, Marquesado de Argüeso, Reocin, Rionansa, Rivamontan, San Pedro del Romeral, Torrelavega, Tudanca, Valdáliga, Zamanzas.

Si los pueblos y todos los demas deudores á la Real Hacienda por cualquier razon no son mas puntuales en el pago de sus adeudos, no podrán quejarse de que no se procura por los agentes del Gobierno de la Reina, evitarles los apremios, pero no por esto dejarán de emplearse contra los morosos. = Dios guarde á V. muchos años. Santander 11 de agosto de 1834. = Ramon Manuel de Pazos. = Sr. Alcalde y Justicia de...

*Gobierno civil de la Provincia de Santander.*

Las amas de cria que se crean con las circunstancias relevantes que se requieren para entrar al servicio de S. A. R. el Serenísimo Señor Infante D. Francisco de Paula Antonio, se presentarán en esta ciudad para ser reconocidas por los comisionados de S. A. R. Los Alcaldes lo harán saber á sus jurisdicciones respectivas. Santander 17 de agosto de 1834. = El Marqués de Viluma.

El 12 del corriente entre el amanecer y las 12, ha-

llándose la Fragata de guerra española de 44 piezas de artillería, nombrada *Perla*, estrechada con la costa comprendida entre Lanchove y Lequeitio, en Vizcaya, observó por la parte de tierra y fiera del alcance de cañón, una lancha sin cubierta en bandera azul y una cruz roja en medio, que por el número de gente que la tripulaba y por sus movimientos parecia sospechosa. Conociéndose desde la fragata que la lancha dudaba acercarse á su costado, largó en el curro de mezana el yak inglés. La lancha por algun tiempo estuvo indecisa y la fragata quieta, hasta que dentro de un rato se decidió, recogiendo la bandera, pasara al costado del buque, á cuyo bordo subió un comisionado que conducia. Interrogado al punto por el Señor Brigadier de la Real Armada D. José del Rio, Comandante de la expresada fragata y oidas sus declaraciones, dejó el referido Señor Comandante venir por el armamento y demas pertrechos de guerra que esperan los partidarios del pretendiente. Inmediatamente dispuso su señoría que la lancha atracada viase su pabellon, y finjó desembarcar cajones de fusiles: con este artificio y con las señales de que hizo prueba, fueron llegando sucesivamente otras cuatro lanchas con su correspondiente dotacion, en las que se hallaron otro comisionado para la conduccion del armamento, un Coronel, un Capellan y un jóven que tambien recojió á su bordo. En este estado, con los sobredichos cinco sujetos, y con noventa marineros de las cinco lanchas apresadas, se largó la fragata para el cabo de Machichaco en donde hechó treinta y cinco de los segundos en dos de estas, y hubieron largado los restantes para que los custodiasen las tropas de S. M. que guarnecen aquel punto, si un repentino tiempo que cargó no hubiera obligado á la fragata abandonar todo y hacerse al mar. Sin embargo en la misma tarde y al siguiente dia trató de egecutar la indicada operacion, en cualquiera punto de la costa, tan pronto como calmase algun tanto el viento; pero observando que en lugar de ceder afrescaba mas, le fue preciso hacer rumbo á Santander, en cuyo puerto entró á las diez de la mañana del dia 14, y con ella los cinco individuos mencionados, tres lanchas apresadas y cincuenta y cinco marineros de su tripulacion.

*Boletín de Álava del 12 de agosto.*

El general en jefe estaba el 6 en el Bistan persiguiendo vivamente al D. Carlos. Zumalacarregui atravesó la Borunda y por San Miguel de Eschi se dirigió á Lecumberri; pero viendo que la division Figueras venia sobre él desde Irurzun, no tuvo mas remedio que huir hasta Amézqueta á donde tambien le siguió el brigadier Figueras.

Entretanto, el general en jefe obligaba á correr pavorosamente al Pretendiente, y sabedor Figueras de que debia pasar por Lecumberri, contramarchó en su busca, mas cuando llegó ya habia pasado dirigiéndose por las montañas á la Barranca, con cuyo aviso fué Figueras sobre Irurzun, y sabiendo que el 9 habia dormido el fugitivo en Ilasarraga marchó en su seguimiento: este madrugó mas de lo que habia pensado y tomado el camino de Alsasua. El incansable Figueras continuaba su movimiento, y todo el ejército estaba en marcha.

Alcance. Tenemos noticias de que anoche han debido dormir en Oñate Zumalacarregui y el Pretendiente y segun el movimiento general que se nota, es muy probable que hoy sean atacados si esperan, y sino ayentados hácia Vizcaya.

El Pretendiente ha pasado á Vizcaya por el Elorrio con toda su gente perseguido por las tropas.